La demandada toma en consideración una situación de hecho incorrecta al asumir que la prórroga por siete años del contrato de la demandante con Consultban se acordó después de la entrada en vigor del Reglamento nº 2362/98.

- (1) DO L 47, de 25.2.93, p. 1.
- (2) DO L 293, de 31.10.98, p. 33.

Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 1999 contra el Parlamento Europeo por el Sr. Joachim Behmer

(Asunto T-220/99)

(2000/C 6/46)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de septiembre de 1999 un recurso contra el Parlamento Europeo formulado por el Sr. Joachim Behmer, con domicilio en Luxemburgo, representado por Mes Jean-Noël Louis, Greta-Françoise Parmentier y Véronique Peere, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Fiduciaire Myson SARL, 30, rue de Cessange.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión del Parlamento Europeo por la que se desestima la candidatura del demandante para el empleo de grado LA 3 de Jefe de División adjunto en la División de la Traducción en lengua alemana.
- Anula la Decisión del Parlamento Europeo por la que se nombra a otra persona para ese empleo.
- Condene en costas al Parlamento.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario de grado LA 4, impugna la denegación de la AFPN de nombrarle para el puesto de Jefe de División adjunto en la División Alemana de la Traducción (carrera LA 3).

En apoyo de sus pretensiones alega la infracción

- de los artículos 7, 29 y 45 del Estatuto;
- del principio de igualdad de trato;
- del principio de vocación para la carrera.

El demandante invoca también la existencia de un error manifiesto de apreciación y el incumplimiento de la obligación de motivación del demandado.

Recurso interpuesto el 6 de octubre de 1999 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior por el Sr. Luc Dejaiffe

(Asunto T-223/99)

(2000/C 6/47)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de octubre de 1999 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior formulado por el Sr. Luc Dejaiffe, con domicilio en Nivelles (Bélgica), representado por Mº Georges Vandersanden, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo la Société de Gestion Fiduciaire SARL, 2-4, rue Beck.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la AFPN de la Oficina, de 21 de diciembre de 1998, de rescindir unilateralmente el contrato con el demandante.
- Conceder al demandante, en concepto de indemnización del perjuicio moral y material sufrido, respectivamente la suma evaluable ex aequo et bono en 10 000 EUR y una cantidad equivalente al daño causado al desarrollo de su carrera, a la disminución de sus derechos e pensión y de sus asignaciones.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante se opone a la Decisión adoptada por el Presidente del organismo demandado, el 21 de diciembre de 1998, por la que se resuelve anticipadamente el contrato con el demandante, en virtud del artículo 5, letra b), de dicho contrato y de las disposiciones previstas en el artículo 47, apartado 1, letra b), del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas (RAAA), con efectos el 15 de febrero de 1999.

Según la exposición de los hechos del demandante, dicha resolución fue la respuesta de la AFPN a la forma en que, en una reunión de un grupo de trabajo, contestó en un tono vivo el establecimiento anticipado de un programa informático llamando la atención sobre algunas deficiencias técnicas que, en su opinión, vulneraban la buena ejecución financiera, proponiendo al mismo tiempo paliativos técnicos.

En apoyo de su recurso invoca la violación del artículo 26 del Estatuto y de los derechos a la defensa, la existencia de un error manifiesto de apreciación, el carácter abusivo del despido, la vulneración de la libertad de expresión y del principio de proporcionalidad, y el incumplimiento del procedimiento disciplinario (vulneración del artículo 50 bis del RAAA).